

pal del Distrito de Panamá, y en atención a las razones que el señor Jcaza aduce en apoyo de su renuncia.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que el señor Don Manuel María Jcaza presenta del cargo de Concejero Municipal Principal del Distrito de Panamá.

Comuníquese a quien corresponda para que llame al respectivo suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 62.

Conste por el presente documento, como nosotros, Juan José Díaz, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, legalmente autorizado para ello por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, según consta de la nota número 15, de 6 de los corrientes, y Santiago Selles, en representación de su señora esposa, doña Leonor S. de Selles, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero. Santiago Selles, con el carácter ya expresado, y que en adelante se le llamará el arrendador, da en arrendamiento a Juan José Díaz, también con el carácter expresado, y que en adelante se denominará el Gobierno, tres piezas del piso bajo de la casa de propiedad de doña Leonor S. de Selles, ubicada en el lote de la ba- ja mar de esta ciudad, distinguido con el número 111, de la cuadra 18, en la esquina que forman la carrera 7ª y la calle 1ª, para instalar en dichas piezas la Agencia Postal de esta ciudad.

Segundo. El arrendador se compromete a suministrar al Gobierno, para uso de los empleados de la Agencia Postal, agua potable y excusado, y a mantener en buen estado de servicio un atracadero para el fácil acceso de embarcaciones menores.

Tercero. El Gobierno se compromete a pagar al arrendador o a quien legalmente represente sus derechos, la cantidad de treinta balboas (Bs. 30.00) mensuales como precio del arrendamiento, y mediante la presentación de las cuentas respectivas por mensualidades vencidas.

Cuarto. Este Contrato, que será sometido a la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, sin cuya aprobación no será obligatorio, surtirá sus efectos por un año, que comenzará a contarse desde el día en que las piezas expresadas sean ocupadas por la Agencia Postal, y podrá ser prorrogado indefinidamente por el mutuo acuerdo de las partes contratantes.

Quinto. Ambas partes contratantes aceptan todas y cada una de las anteriores cláusulas, y se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando para constancia el presente documento que, una vez aprobado por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, será registrado en la oficina respectiva a costa del arrendador.

Hecho en Bocas del Toro, en doble ejemplar, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cinco.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ DÍAZ,
S. Selles.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Octubre 28 de 1905.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 207.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Número 207.—Sección 2.ª—Panamá, 31 de Octubre de 1905.

Por cuanto los señores John Rudolph Genuit y William H. Ponton, denunciantes de las minas de oro de división, nuevas, denominadas: "La Ranzka," "La Estrella," "La Confianza," y "Continuación de La Confianza," ubicadas en jurisdicción del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, no han solicitado la posesión material de ellas dentro del término legal.

SE RESUELVE:

Los señores John Rudolph Genuit y William H. Ponton han perdido el derecho que tenían a las mencionadas minas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 56 y 118 inciso 3.º del Código de la materia. En consecuencia se declaran desiertas y abandonadas dichas minas para los efectos de la Ley.

Regístrese, publíquese el aviso de que trata el artículo 48 del Decreto Ejecutivo número 761 de 1887, y archívense los expedientes.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 27.

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que *The Liquezone Co.*, sociedad domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, (Estados Unidos de América) ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue.

"Consiste la marca en la palabra arbitraria y forjada, *Liquezone*, que generalmente se imprime en letras de molde sencillas y claras como se ve en los facsímiles adjuntos, pero puede usarse cualquiera otra clase de tipo o adoptarse otra combinación y color sin que se altere en manera alguna el carácter distintivo de la referida marca de fábrica, cuyo rasgo esencial es la palabra *Liquezone*. Esta marca puede imprimirse, sellarse, herrarse o aplicarse y marcarse en cualquier forma sobre cajones, cajas o paquetes que contengan los mencionados artículos, sobre los rótulos circulares o cubiertas con que se les acompañe. Puede también esta marca de fábrica, imprimirse, o indicarse de cualquiera otra manera en los embotellamientos de las cartas, tarjetas, cuentas, facturas, notas y circulares que generalmente se usen en relación con la venta de dichos artículos."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento: que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y que se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inserción de la solicitud en el período oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca de fábrica ha sido registrada debidamente en el país de su origen, según consta

en los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar *The Liquezone Co.*, sociedad domiciliada en Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América).

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

2v.—2

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 162 DE 1905.

(DE 30 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Liverpool, referente al mes de Agosto del año en curso, de la cual es responsable el señor Carlos R. Zacharson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del cuidadoso examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República, en Liverpool, referente al mes de Agosto próximo pasado, resulta que dicha cuenta ha sido llevada y comprobada de conformidad con las disposiciones que en la República rigen sobre Contabilidad Oficial, de manera que el tenor de ella es como el de \$ 5,733.83 que anota en Caja el 30 del referido mes de Agosto.

Se observa empero ciertas irregularidades en la cuenta que exigen explicación, a saber:

1.º Referente al despacho número 30. El soborbo de efectos para Panamá por *Audubon* consta de 4.84 que deben causar un derecho de \$ 26.49, mientras que al pie de ese documento hay una nota que dice: "Este manifiesto contiene de 1,218 bultos" y carga suelta 213 "

1,131 " y se cobraron por derechos Consulares \$ 22.80.

2.º Referente al despacho número 32. El soborbo de efectos para Colón por *Nicaragua*, consta de 1,170 que debieron causar un derecho de \$ 22.80. Al pie del soborbo se halla una nota que dice:

"Este soborbo contiene 261 bultos y carga suelta 60 "

321 " y los derechos cobrados fueron por solo \$ 9.60.

3.º Referente al despacho número 33. El soborbo de efectos para Panamá consta de 1,614 bultos que debieron causar un derecho de \$ 25.20. Al pie de él se halla una nota que dice:

"Este soborbo contiene 719 bultos y carga suelta 59 "

778 bultos y los derechos cobrados fueron \$ 14.40

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que en este Auto se ha hecho referencia, quedando el responsable en el deber de dar las explicaciones del caso con respecto a las irregularidades que se han apuntado, haciendo las rectificaciones a que haya dado lugar en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 163 DE 1905.
(DE 3 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, referente al mes de Agosto próximo pasado, de la cual es responsable el señor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Se ha examinado muy cuidadosamente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, correspondiente al mes de Agosto del presente año y se ha encontrado correctamente llevada y comprobada de conformidad con las disposiciones que en la República rigen sobre la materia.

Empero, se observan las siguientes irregularidades que deben corregirse:

1.º Por la certificación de 2 sobornos por vapor "Washington" se cobraron \$ 20 en vez de \$ 12.

2.º Por expedir la patente de sanidad por el mismo vapor se cobraron \$ 5 en lugar de \$ 1.80.

3.º Por la certificación de 2 sobornos por "Buenos Aires" se cobraron \$ 20 cuando los derechos ascienden sólo a \$ 13.20.

4.º Por expedir la patente de sanidad por el mismo vapor, se cobraron \$ 3 en vez de \$ 1.80 como debió cobrarse.

En atención a lo que arriba se expone y teniendo en cuenta que estas irregularidades son de poca importancia y que pueden corregirse fácilmente, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere sin que por este se reconozca como exacto el saldo de \$ 122.69 a cargo de la República que aparece en esta cuenta, puesto que dicho saldo está sujeto a cambios al tenor del Auto número 111 de este año y quedando el responsable doctor Vallarino en el deber de hacer las rectificaciones del caso en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 164 DE 1905.

(DE 4 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en San Francisco de California referente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor A. de la Guardia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Verificado como ha sido el minucioso examen de la cuenta del Consulado de la República en San Francisco de California, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, de la cual es responsable el señor Alejandro de la Guardia, resulta que ella ha sido correctamente llevada y debidamente comprobada, no quedando saldo alguno en poder del responsable señor de la Guardia. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como efectivamente se fenece provisionalmente, la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 165 DE 1905.
(DE 5 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New York, referente al mes de Agosto próximo pasado de la cual es responsable el señor doctor R. A. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor doctor R. A. Amador resulta que ella ha sido bien llevada y correctamente comprobada. Se han encontrado no obstante las irregularidades que en seguida se expresan, a saber:

1.º Se han certificado "gratis" la factura número 23 por "Suzanna", la factura número 31 por "Habana", las marchas en los números 63, 131 y 137 por "Mexico", y las distinguidas con los números 21 y 22 por "Finance". No duda el suscrito que en ese Consulado se ha practicado así por orden superior, pero en estos casos la cuenta debe tener como comprobante la orden respectiva o copia auténtica de ella. Demás parece decir que esto no se refiere ni a las facturas pertenecientes a la Comandante del Ejército, ni a las de la Comandante Isaura del Canal que gozan de esa franquicia por el ministerio de la Ley.

2.º En las certificaciones de los sobornos por los vapores "Suzanna", "Habana", "Adriano", "Mexico", "Altamira" y "Finance" se han cobrado \$ 2 de más por cada vapor.

3.º No se han recibido los recibos comprobantes del pago de las sueldos del señor Consul y del Capitán.

El suscrito Contador de la Primera Plaza en atención a que las irregularidades de que se ha hecho mérito son de poca significación y de aquellas que fácilmente pueden rectificarse,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New York referente al mes de Agosto del año en curso, de la cual es responsable el señor doctor R. A. Amador quedando el responsable en deber de remitir a este Tribunal los comprobantes que faltan y que hacer en una de sus próximas cuentas las rectificaciones a que haya lugar. Queda entendido que este procedimiento no impide el reconocimiento como exacto del saldo de \$ 10,834.58 que acusa en Caja la cuenta a que este Auto se refiere, por cuanto el suscrito no cambia, ni altera de los Autos números 74, 77 y 78 referidos por el Contador de la Tercera Plaza, el mismo con el número 151 dictado por el suscrito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 166 DE 1905.
(DE 9 DE OCTUBRE).

por el cual se hacen reparos a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Caldas referentes a los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año, de las cuales es responsable el señor Ismael Escobedo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha hecho de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Caldas, correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año, resulta que ellas han sido bien llevadas y correctamente comprobadas.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

1.º No se ha recibido en este Tribunal la copia del Acta de posesión del señor Escobedo que debió acompañar su cuenta.

2.º Ni la copia de la diligencia de finanza que la Ley exige a los responsables del Erario.

3.º Ni los acuerdos que figuran los presupuestos de rentas y gastos respectivos del Distrito.

4.º No aparece que el responsable haya recibido de su anterior, alguna alguna como saldo en Caja al tomar posesión del empleo de Tesorero Municipal del Distrito, hecho que debe comprobarse por medio de una atestación jurada del Alcalde respectivo.

5.º No se han recibido los totales que deben comprobar los ingresos percibidos por el responsable.

6.º Se hace imposible efectuar la conciliación de los egresos respectivos, lo cual proviene de que el responsable exprese en sus cuentas las sumas que a buena cuenta ha ido pagando en distintas épocas, de manera que hay nebulosidad sobre las cuentas que aparecen en distintas fechas, de donde resulta que esas partidas aparecen en cuentas de diversos meses. En consecuencia, que esas buenas cuentas se pagan bajo la responsabilidad personal del señor Tesorero y no tienen porque aparecer en esas cuentas, en las cuales solo debe figurar el valor total de los correspondientes nomina u orden de pago.

7.º Entre los comprobantes de algunos de los pagos hechos a la Tesorería Pública y al Tesorero Municipal por su comisión sobre la recaudación.

En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolva, muy a espasar, las cuentas de que en el presente Auto se ha hecho mérito, al fin de que el responsable señor Ismael Escobedo, se sirva hacerlas llegar a las rectificaciones del caso para que el suscrito conceda un plazo de quince días, más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 167 DE 1905.
(DE 10 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Caldas referente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Juan J. Palma.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada escrupulosamente la cuenta del Viceconsulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, de la cual es responsable el señor Juan J. Palma, resulta que ella ha sido bien llevada y comprobada, no quedando, salvo alguno en poder del responsable, señor Satchell, porque el que resultaba en la cuenta de que se ha hecho mérito ascendente a \$ 47.70 fue oportunamente remitido al Consulado General de la República en Liverpool, como lo comprueba el documento del caso.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente Auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 168 DE 1905.
(DE 17 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Caldas referente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor M. S. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicando el riguroso examen de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, se han encontrado correctamente llevada y comprobada de conformidad con las disposiciones que en la República rigen sobre la materia.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo que comprende el mes de Agosto último, iniciándose constar que es corriente el saldo de \$ 3,641.00, más los intereses y costas, y contra centésimos que ella acusa en poder del responsable señor M. S. Amador, el día del referido mes de Agosto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 169 DE 1905.
(DE 17 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Caldas referente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Juan J. Palma.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicando el examen de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Manzanillo, correspondiente al mes de Agosto último, se ha encontrado correctamente llevada y comprobada, no quedando, salvo alguno en poder del responsable, señor Satchell, porque el que resultaba en la cuenta de que se ha hecho mérito ascendente a \$ 47.70 fue oportunamente remitido al Consulado General de la República en Liverpool, como lo comprueba el documento del caso.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece la cuenta a que este Auto se refiere, quedando el responsable señor Vergara en el deber de remitir a este Despacho el comprobante de que se ha hecho mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 170 DE 1905.
(DE 13 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco referente a los meses de Marzo y Abril del presente año, siendo responsable el señor Juan J. Palma.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada cuidadosamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente a los meses de Marzo y Abril del presente año, resulta que ella ha sido bien llevada y comprobada, no quedando, salvo alguno en poder del responsable, señor Satchell, porque el que resultaba en la cuenta de que se ha hecho mérito ascendente a \$ 47.70 fue oportunamente remitido al Consulado General de la República en Liverpool, como lo comprueba el documento del caso.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Abril del presente año, siendo responsable el señor Juan J. Palma, se han encontrado correctamente llevadas y comprobadas, resultando exacto el saldo de \$ 25,300.00, más los intereses y costas, y contra centésimos que ella acusa en poder del responsable señor M. S. Amador.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente Auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 171 DE 1905.
(DE 16 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de la Mosca, correspondiente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor M. S. Escudero.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de La Mosca, que comprende todo el año de 1904, da lugar a las observaciones siguientes:

1.º El total de los ingresos es el de \$ 292.66 y los egresos suben a \$ 289.90; de donde resulta que el señor Tesorero parece haber desembolsado \$ 27.30 más de lo que ha cobrado. Pero esto no es así, desde que se observa que el responsable no ha entrado en su cuenta el saldo de \$ 11.40 que existía en Caja de cargo el 31 de Diciembre de 1903, quedando la diferencia reducida a \$ 15.90.

2.º No se han recibido en este Tribunal los libros laboarios, ni en su defecto, el libro de recibos respectivos de manera que no ha sido posible hacer la conciliación del caso, la cual podría quizá revelar alguna omisión que explicara la diferencia de que se ha hecho mérito.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolva al responsable, señor M. S. Escudero, muy a espasar, la cuenta a que este Auto se refiere, la cual se la remita a este Despacho para que se sirva hacer las rectificaciones a que haya lugar para lo cual se le concede un plazo de quince días, más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

RELACION

de las cuentas registradas en el Libro primero duplicado, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

1. Por escritura número 467 bis, otorgada en la Notaría 1.ª el 31 de Agosto último y registrada el 2 de Septiembre del corriente año, bajo el número 8, Natalia Arosemena de Ycaza y Elena Ycaza al Gobierno Nacional, venta de la mitad de El Teatro por Bs. 10,000.00.

2. Melchor Laosa de la Vega al Municipio de Panamá, la remata una casa ubicada en esta ciudad por \$ 2,670.00 el 3 de Agosto último, registrada el 18 de Septiembre del corriente año, bajo el número 9.

3. Por escritura número 503, otorgada en la Notaría 1.ª el 21 y registrada el 23 de Septiembre del presente

te año, bajo el número 10, el Municipio de Panamá, 3. María T. Recenero, vende una casa ubicada en Panamá.

Panamá, Octubre 2 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de las escrituras registradas en el Libro número 6, correspondientes al mes de Septiembre próximo pasado.

1. Embargo decretado sobre la novena parte de la hacienda *La Mita*, situada en la Provincia de Panamá, en la ejecución promovida contra Ernesto Escalera por Héctor M. Valdés, como cesionario de J. J. Amado, comunicado por el Juez Municipal en oficio número 29, de 14 de los corrientes, y registrado el 12 de Septiembre del año en curso, bajo el número 9.

2. Embargo sobre varias cosas de Dolores Carrillo de Moreno, en la ejecución que contra ella sigue Roberto Moreno, decretado por el Juez Segundo del Circuito, comunicado

en oficio número 580 con fecha 15, registrado el 16 de Septiembre del presente año, bajo el número 10.

Panamá, Octubre 2 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de la escritura registrada en el libro séptimo, correspondiente al mes de Septiembre último.

1. Oscar Müller, demandado por la vía ordinaria sobre reivindicación a la Nación, de los terrenos denominados *Punta de Chirre y Cero del Tigre* y de las islas denominadas *Isle Grande, El Maguey y La Escondida*. Comunicado a este Despacho el 23 de los corrientes por el Juez 1.º del Circuito y registrado el 25 de Septiembre del presente año, bajo el número 2.

Panamá, Octubre 2 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Provincia de Bocas del Toro

REPUBLICA DE PANAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA DE BOCAS DEL TORO

CUADRO

que representa el movimiento de exportación de banana habida en el mes de Agosto. (Ley 88 de 1904)

Fecha.—1905.	Vapor.	Destino.	N.º de racimos.	Contribución.
Agosto 1.º	Harold.....	Movila....	14,438	Bs. 144.38
.. 3	Fort Morgan.....	..	11,994	119.94
.. 4	Ustein.....	..	8,197	81.97
.. 6	John Wilson.....	..	10,112	101.12
.. 10	Fanton.....	..	20,781	207.81
.. 10	Fort Gines.....	..	10,007	100.07
.. 13	Rhas.....	..	20,775	207.75
.. 16	Colombia.....	..	16,671	166.71
.. 17	Fort Morgan.....	..	17,879	178.79
.. 20	Alpes.....	..	20,519	205.19
.. 24	Taunton.....	..	15,514	155.14
.. 24	Fort Gines.....	..	15,547	155.47
.. 26	Ellis.....	..	27,413	274.13
.. 30	Hispania.....	..	18,510	185.10
.. 31	Fort Morgan.....	..	19,125	191.25
			282,294	Bs. 2,812.94

Bocas del Toro, 31 de Agosto de 1905.

El Liquidador de Impuestos,

G. AMADOR.

V.º B.—El Administrador Provincial de Hacienda,

B. QUINTERO A.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza al asistido Sin Tay para que comparezca a estar a derecho en la causa que contra él se adelanta en este Juzgado por los delitos de homicidio y heridas.

Requiere a las autoridades públicas del Orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

AURELIO GUARDIA.

El Secretario.

José Estrada G.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Espritasmundo Gonzalez para que comparezca a estar a derecho en la causa que por el delito de homicidio se adelanta en este Juzgado.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

El Juez.

AURELIO GUARDIA.

El Secretario.

José Estrada G.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colon.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colon, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad esta bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colon. Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le hizo, en vista de las presentes diligencias que constituyen el dominio de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, é inatendida por el mismo finado, la demanda, respectiva, se acordó por hallarse atorgada en la forma que requiere el artículo 1,352 del Código Judicial, de la cual se dispuso dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio, de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijaron por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicada dicha bien ó sea en el barrio denominado *Boca Grande* de este Distrito Municipal, y publiquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charis, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de *Boca Grande* levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos límites son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur, y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,350 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacer valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colon, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

Ayisos.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público que hasta las tres de la tarde del día 27 de Noviembre entrante, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento propuestas para la construcción de un edificio que sirva para Escuela de niñas en la ciudad de David.

Los planos y pliegos de cargos respectivos pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Octubre 26 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

15v-1

AVISO.

Se pone en conocimiento del público que hasta las tres de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en el Despacho de la Secretaría de Fomento, para la construcción de dos puentes volantes sobre el río de San Pedro, en la Provincia de Veraguas, así: Uno sobre el paso de "Los Moritos" y el otro en el paso de "Las Flores".

Los planos y pliegos de cargos respectivos, pueden consultarse todos los días hábiles de 3 a 5 p. m. en el mismo Despacho.

Panamá, 27 de Octubre de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

15v-1

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Don Aquilino Tejeda se halla depositado un caballo sin dueño conocido; de color oscuro, pequeño, con un lunar en la frente, y marcado a fuego en el lado de montar con un fierro; el cual pasta en las sabanas de Cocle de esta comarca. El que se crea con derecho al referido animal, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito. Panamá, a 15 de Octubre de 1905.

El Alcalde,

RODOLFO SCARIZ.

El Secretario,

Tomas Grimaldo.

ADOLFO CERVERA.

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 264 de 1905, otorgada en esta Notaría, los señores Aubry L., Frank M. y Alexander M. Surgeon y Victor Georget, José María Sánchez y Oscar Eersdoecker, varones, mayores de edad, vecinos, han formado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio, formalizada en las siguientes cláusulas:

1.º La Sociedad girará bajo la razón social de *A. Surgeon & Co.* y en su domicilio será en esta ciudad.

2.º El capital de esta sociedad es de diez y ocho mil pesos (\$18,000.00) con ocupándose esta del transporte de mercancías y pasajeros.

3.º La Sociedad principia sus operaciones desde la fecha en que se firmó la correspondiente escritura y su duración será de cinco (cinco) años.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio, se exp. de el presente en Bocas del Toro, a los veinte (20) días del mes de Octubre de mil novecientos cinco (1905).

ADOLFO CERVERA.

Presentado por el señor Alexander M. Surgeon, hoy veinte y uno de Octubre de mil novecientos cinco.

Escobar,

Secretario.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

CERTIFICA:

Que el anterior extracto, queda registrado bajo el número siete (7) páginas ciento sesenta y cinco (165) del Libro respectivo.

Dado en Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Torre é Hijos.